



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES ELDA

1437 ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO COMISIONES TÉCNICAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE ELDA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS, LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE ELDA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, acordó aprobar inicialmente el Reglamento regulador de la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Servicios y Prestaciones Económicas, la Comisión Técnica de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda.

El citado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º 247 de fecha 28 de diciembre de 2023 y permaneció en exposición pública, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de exposición pública, consultados los datos obrantes en el Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda se constató la presentación de alegaciones al expediente de aprobación del Reglamento regulador de la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Servicios y Prestaciones Económicas, la Comisión Técnica de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda en fecha 13 de enero de 2024 y n.º de registro de entrada 2024/175.



Con fecha 13 de febrero de 2024, por la Vicepresidencia del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, se realiza Propuesta al Pleno de desestimación de alegaciones, conforme informe técnico obrante en el expediente, y solicitud de aprobación definitiva del Reglamento regulador de la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Servicios y Prestaciones Económicas, la Comisión Técnica de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el día 23 de febrero de

2024, acordó la desestimación de las alegaciones y la aprobación definitiva del Reglamento regulador de la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Servicios y Prestaciones Económicas, la Comisión Técnica de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda.

Por lo que se publica íntegramente el Reglamento regulador de la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Servicios y Prestaciones Económicas, la Comisión Técnica de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la publicación, de conformidad con el art. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la citada ley 7/85:



“REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS, LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE ELDA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1.- Naturaleza.

Artículo 2.- Ámbito Territorial.

Artículo 3.- Régimen Jurídico.

TÍTULO II. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

CAPITULO I. Fines, Funciones y Periodicidad.

Artículo 4.- Fines de la Comisión.

Artículo 5.- Funciones.

Artículo 6.- Periodicidad.

CAPITULO II. De los miembros de la Comisión.

Artículo 7.- Composición.



TÍTULO III. COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

CAPITULO I. Fines, Funciones y Periodicidad.

Artículo 8.- Fines de la Comisión.

Artículo 9.- Funciones.

Artículo 10.- Periodicidad.

CAPITULO II. De los miembros de la Comisión.

Artículo 11.- Composición.

TÍTULO IV. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

CAPITULO I. Fines, Funciones y Periodicidad.

Artículo 12.- Fines de la Comisión.

Artículo 13.- Funciones.

Artículo 14.- Periodicidad

CAPITULO II. De los miembros de la Comisión.

Artículo 15.- Composición.



TITULO V. DISPOSICIONES COMUNES: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 16.- Presidencia.

Artículo 17.- Secretaría.

Artículo 18.- Funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la promulgación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se establece un marco de instrumentos y medidas para que la prestación de los servicios sociales se desarrollen con criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad, eficiencia y accesibilidad. Siendo así, se configura el marco jurídico de actuación de los poderes públicos en el ámbito de los servicios sociales y se establece un sistema de intervención en el nivel primario de atención básica que desarrollan las entidades locales a través de equipos municipales de Servicios Sociales; a efectos de su desarrollo, se dicta el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, así como el Decreto 188/2021 de 26 de noviembre, del Consell, de modificación y ampliación del anterior.



Por su parte el Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, atribuye al municipio de Elda dos zonas básicas de servicios sociales, concebidas como demarcaciones territoriales en la que se desarrollan actuaciones propias de la atención primaria de carácter básico, garantizando una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente. Con el fin de garantizar la atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, los artículos 38 a 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell (en su versión desarrollada por el Decreto 188/2021), regulan como preceptivas la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, la Comisión Técnica de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa.

Habiendo entrado en vigor, igualmente, el Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell por el que se regula la Calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, procede adaptar la regulación de las comisiones preceptivas de ámbito zonal al mismo, dando cumplimiento a las modificaciones establecidas en sus Disposiciones finales, asentando al presente Reglamento como instrumento regulador de su funcionamiento interno.

El actual Reglamento, a su vez, se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Se aplicará a este respecto lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.



TÍTULO I. NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1.- Naturaleza.

Las Comisiones Técnicas preceptivas tienen la consideración de órganos administrativos de carácter colegiado, adscritos al Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda (en adelante, IMSSE).

Por razones de eficiencia, se constituirá para las dos zonas básicas del municipio, una única Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Servicios y Prestaciones Económicas y una única Comisión Técnica Organizativa.

Por su parte, se constituirá una Comisión Técnica de Intervención Social por cada zona básica del municipio.

Artículo 2.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de las Comisiones Técnicas corresponde al término municipal de Elda, y afecta a las personas que residan y estén empadronadas en el mismo, salvo mujeres y menores víctimas de violencia de género y/o menores o personas con diversidad funcional en riesgo, en cuyo caso primará el interés superior de protección frente al empadronamiento.

Artículo 3.- Régimen Jurídico.

Las Comisiones Técnicas tienen su fundamento legal en los artículos 39 a 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado y desarrollado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre y el Decreto 18/2023, de 3 de marzo, ambos del Consell; decretos que a su vez, desarrollan la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, por el que se regula la coordinación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, estableciendo como obligatoria la creación de las mentadas comisiones técnicas.



TÍTULO II. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

CAPITULO I. Fines y Funciones

Artículo 4.- Fines de la Comisión.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Servicios y Prestaciones Económicas tiene la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas por personas con necesidades sociales ante el IMSSE, en materia de servicios y prestaciones económicas de competencia local, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a las mismas.

Artículo 5.- Funciones.

Son funciones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Servicios y Prestaciones Económicas:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas y/o servicios.
- b) Tener conocimiento de aquellas prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.
- c) Proponer tanto la aprobación o denegación, en este último caso de manera motivada, del servicio y/o prestación solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional, como las altas y bajas de servicios prestados por el IMSSE.
- d) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la resolución correspondiente.
- e) Requerir a la persona técnica instructora del expediente la ampliación del informe propuesta, si es el caso.



f) Asesorar el equipo de profesionales de las zonas básicas y resolver las dudas y las incidencias que se elevan a la Comisión.

g) Otras funciones que expresamente se le atribuyan por normativa.

Artículo 6.- Periodicidad.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Servicios y Prestaciones Económicas se reunirá mínimo quincenalmente de forma ordinaria, siempre que haya asuntos a tratar; y de manera extraordinaria cuando, de forma motivada, así lo determine la Presidencia de la misma.

CAPITULO II. De los miembros de la Comisión

Artículo 7.- Composición.

Serán miembros de la misma:

a) La Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección del IMSSE o persona en quien delegue.

b) La Secretaría: desempeñada por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del IMSSE, con voz, pero sin voto.

c) Vocalías: serán designadas como mínimo 2 vocalías entre las personas profesionales del equipo de atención primaria de las zonas básicas que realicen prescripciones técnicas.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.



TÍTULO III. COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

CAPITULO I. Fines y Funciones

Artículo 8.- Fines de la Comisión.

La Comisión Técnica de Intervención Social tiene la finalidad de garantizar a las personas con necesidades sociales una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (en adelante, PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos.

Este PPIS está orientado y diseñado para realizar una valoración integral y conjunta de las necesidades de la persona, familia o unidad de convivencia, para garantizar el carácter integral de la atención, su continuidad y homogeneidad en las intervenciones.

Artículo 9.- Funciones.

Son funciones de la Comisión Técnica de Intervención Social:

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar los que la persona profesional o la Comisión consideren oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- c) Contribuir para que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.



d) Proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos de las personas.

e) Estudiar y dirimir la derivación a la atención primaria específica o a la atención secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa. También evaluará el caso cuando haya desacuerdo entre la prescripción profesional y la persona usuaria o su curador/a.

Esta derivación dará lugar a una intervención interprofesional simultánea, conforme al principio de unidad de acción, y no constituirá en ningún caso una delegación.

f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.

g) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.

h) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

Para cumplir sus funciones, la comisión podrá recabar informes y propuestas de otras comisiones que se hayan creado en el área de servicios sociales.

Artículo 10.- Periodicidad.

Existirá una Comisión técnica de intervención social por cada una de las zonas básicas del municipio.

Cada una de las Comisiones se reunirá mínimo quincenalmente de forma ordinaria, siempre que haya asuntos a tratar; y de manera extraordinaria cuando, de forma motivada, así lo determine la Presidencia de la misma.



CAPITULO II. De los miembros de la Comisión

Artículo 11.- Composición.

Serán miembros de la misma:

a) La Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección del IMSSE o persona en quien delegue.

b) La Secretaría: desempeñada por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales del IMSSE, con voz pero sin voto.

c) Vocalías: Serán designadas, como mínimo, dos vocalías por cada una de las zonas básicas del municipio, que realicen prescripciones técnicas.

Podrán ser llamados a participar en la Comisión, en calidad de personal invitado, otros/as Técnicos/as del Equipo de Atención Primaria (básica y/o específica) cuando se considere necesaria su asistencia; igualmente, podrán asistir en calidad de invitados/as, personal externo de otros servicios de la administración cuya presencia se considere necesaria por estar vinculada con el objeto de la Comisión (Educación, Sanidad, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Juzgados...). Las personas profesionales que acudan en calidad de personal invitado, tendrán voz pero no voto.

TÍTULO IV. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

CAPITULO I. Fines, Funciones y Periodicidad.

Artículo 12.- Fines de la Comisión.

La Comisión Técnica Organizativa se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento



normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

Artículo 13.- Funciones.

Son funciones de la Comisión Técnica Organizativa:

a) Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y el diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.

b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.

c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.

d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que aprobará el pleno de la entidad local.

e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.

f) Coordinarse con los equipos o los servicios de la zona y del área.

g) Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.



Artículo 14.- Periodicidad

La Comisión Técnica Organizativa se reunirá como mínimo una vez al mes, con carácter ordinario, siempre que haya asuntos a tratar; y de manera extraordinaria cuando, de forma motivada, así lo solicite la Presidencia.

CAPITULO II. De los miembros de la Comisión.

Artículo 15.- Composición.

La Comisión Técnica Organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez, atendiendo a la siguiente distribución:

- a) La Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección del IMSSE o persona en quien delegue.

- b) La Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales del IMSSE, con voz, pero sin voto.

- c) Las Jefaturas de Sección del IMSSE de Atención Primaria Básica, de Atención Primaria Específica y la Jefatura de Atención a la Dependencia, Discapacidad y Mayores. Así mismo, participará una representación del equipo de intervención social, elegida por la Presidencia. Siempre que sea posible, estarán representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.

- d) Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.

- e) Una persona representante de la unidad de igualdad.



De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

TITULO V. DISPOSICIONES COMUNES: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 16.- La Presidencia.

La presidencia de las comisiones, como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los integrantes.

b) Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.

c) Realizar el seguimiento de los acuerdos de las comisiones.

d) Velar por el cumplimiento de los fines propios de las comisiones y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.

e) Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.

f) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

g) Invitar a otras personas profesionales a participar en las sesiones de las comisiones preceptivas, a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.



h) Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por las comisiones preceptivas.

Artículo 17.- Secretaría.

Serán funciones del citado cargo:

a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones.

b) Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:

- Lugar de la reunión, fecha, hora de inicio en primera y segunda convocatoria y finalización.
- Asistencia de las personas integrantes de la comisión y en su caso, de las personas invitadas, de las ausencias que se hubiesen excusado y las que falten sin excusa.
- Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- Orden del día.
- Asuntos tratados y contenido de los acuerdos adoptados, con especial referencia a los puntos principales de la deliberación.

c) Remisión del acta a las personas integrantes de la Comisión.

d) Custodiar las actas y documentos.

e) Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por las comisiones.



Artículo 18.- Funcionamiento.

a) Orden del día: Los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por las personas profesionales integrantes de las distintas comisiones, quienes las remitirán a la Secretaría de las comisiones, con una antelación mínima de 72 horas a la fecha de celebración de las sesiones.

De igual forma, y en el mismo plazo, la persona profesional técnica que desee invitar a otras figuras profesionales, lo comunicará a la Secretaria, quien, a su vez, lo trasladará a la Presidencia de la comisión para que ésta realice la convocatoria a la persona invitada.

b) Convocatoria: La convocatoria a las sesiones ordinarias de las comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día. Se remitirá a las personas integrantes de las comisiones, y si hubiese, a las personas invitadas, con un mínimo de 48 horas a la fecha de celebración de las sesiones para que tengan conocimiento de los temas a tratar.

Su remisión se realizará por medios electrónicos con acuse de recibo.

Por su parte, las sesiones extraordinarias se convocarán con, al menos, 24 de antelación, salvo que por su carácter urgente se estime un plazo menor.

Las comisiones podrán constituirse, convocarse y celebrar sesiones, así como adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como a distancia.

c) Acuerdos: Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las personas integrantes presentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante su voto de calidad, y en su caso, serán elevados a la Vicepresidencia del IMSSE para la posterior aprobación o denegación de la resolución del procedimiento.

d) Acta: Del contenido de las sesiones se extenderá la oportuna Acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y si procede, las posiciones de las partes. El acta será firmada por todas las personas integrantes de las comisiones. Las actas



deberán ser autorizadas a la finalización de las mismas o en la inmediatamente posterior.

e) Normativa: Las comisiones deberá tener en cuenta a la hora de adoptar los acuerdos, tanto la normativa nacional, autonómica y municipal aplicable, como los acuerdos, instrucciones y protocolos aprobados en las propias comisiones.

f) Constitución: Tanto para la válida constitución de las comisiones, a efectos de la celebración de sesiones y deliberaciones, como para la validez de los acuerdos o decisiones que deban adoptarse, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia de la Presidencia, de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de al menos la mitad de sus miembros.

g) Confidencialidad: Todas las personas integrantes de la estructura permanente de las comisiones, así como cualquier otra persona que acuda en calidad de persona invitada, con voz, pero sin voto, a las sesiones que se celebren, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten por las partes.

h) Trámites de urgencia: Para aquellas situaciones en las que por razones de urgencia y necesidad debidamente motivadas, se requiera, a propuesta del personal técnico responsable, de resolución favorable de la comisión competente, será suficiente la conformidad de la Presidencia de la comisión para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente en la siguiente sesión ordinaria de la comisión.

i) Composición equilibrada: Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de manera que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con las personas profesionales que se tenga y se hará constar esta imposibilidad en el acta de constitución de cada una de las comisiones.

j) Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS): Se considerará Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) cualquier otra denominación sobre



proyectos o programas de intervención a las cuales pueda referirse la legislación de diferentes colectivos o ámbitos de actuación como el Proyecto de Intervención Personal, Social y Educativo Familiar (PISEF), recogido en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia o el Programa Individual de Atención (PIA) recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Por lo que respecta al Plan de Atención Individual (PAI), formará parte del Plan Personalizado de Intervención Social iniciado en la atención primaria básica y será entendido como una concreción del mismo durante la asistencia o estancia de una persona en un programa o centro concreto. Se realiza con el consenso de la persona que participa en él e incluye, en todo caso, los objetivos a corto plazo y la participación en las actuaciones y actividades. A esos efectos, se considerarán como equivalentes al PAI otras denominaciones sobre planes individuales a las cuales se refiere la legislación vigente para programas y centros concretos, como el Programa Individual de Ejecución de Medidas (PIEM) referido en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El presente Reglamento será adaptado y modificado a propuesta de cualquiera de las personas integrantes de las Comisiones Técnicas y mediante el acuerdo unánime de todas ellas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales; el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell; el Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell por el que se regula la Calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y demás normativa de desarrollo que se dicte al efecto.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga al Reglamento regulador de Comisiones Técnicas de Prestaciones Económicas y de Intervención Social del IMSSE aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante nº 58 de 24 de marzo de 2022 .

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

En Elda, a 26 de febrero de 2024

El Alcalde

Ruben Alfaro Bernabé